

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2021)

Proceso	Verbal – Divorcio
Demandante	Juan Diego Barrera Montoya
Demandado	Beatriz Elena González Restrepo
Radicado	05 001 31 10 001 2022-00245 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0460
Asunto	Se rechaza.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **DIVORCIO**, impetrada por el señor **JUAN DIEGO BARRERA MONTOYA**, sin ser representado a través de apoderado judicial, contra la señora **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ RESTREPO**.

SE CONSIDERA

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo

82 del C. General del Proceso. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

No obstante, pese haberse notificado por estados e insertado la providencia en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, no se presentó memorial subsanando los requisitos de los cuales adolece la demanda,

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b8ee6d0932aa6b99a452116f959140cd1e9b7bd4543e8b2542cdad72071f0**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>